REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA IUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: , TERESITA DE JESÚS MOLINA- JAIRO LUIS YANES CERPA **DEMANDADO:**

LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÊRCITO

NACIONAL

RADICACIÓN: 11001-33-35-013-2015-00559-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 26 de febrero de 20191, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia de fecha 19 de diciembre de 2018² proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OBANDO

¹ Folio 3 del cuaderno de segunda instancia. ² Folios 243-248 del cuaderno de primera instancio

Acción:

Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente:

11001-33-35-013-2015-00559-01

Asunto:

Traslado alegatos

IDGD